

REGLAMENTO REGULADOR DEL REGIMEN DE ORGANIZACION Y FUNCIONAMIENTO DEL MERCADO MUNICIPAL DE ABASTOS "REALES CARNICERIAS" DE MEDINA DEL CAMPO

CAPITULO I. NORMAS GENERALES

Artículo 1º

El presente reglamento tiene por objeto la regulacion del Mercado de Abastos de Medina del Campo, en lo que se refiere a adjudicación de puestos, apertura y cierre de los mismos, régimen de traspasos de puestos, condiciones de salubridad del Mercado, competencias del Ayuntamiento en relación con el mismo, derechos y obligaciones de los titulares, relaciones con los usuarios y regimen sancionador.

Artículo 2º

El Mercado de Abastos de las "Reales Carnicerias" está compuesto por 26 puestos, que están destinados a la venta de carnes, fruta, verdura, recova pescado y demás productos derivados de la naturaleza de tal servicio público. Así como aquellas otras actividades que, por considerar el Ayuntamiento convenientes o necesarias, sean autorizadas por este.

Artículo 3º

El Mercado de Abastos depende en cuanto a su funcionamiento del Excmo. Ayuntamiento quien en uso de sus competencias ejercerá las funciones de inspección y control que le asigne la presente ordenanza y las demás que le atribuyan las Leyes.

Las órdenes o normas que el Alcalde dicte en relación con el Mercado serán de obligado cumplimiento para los arrendatarios de los puestos.

Artículo 4º

El Mercado permanecerá abierto para la venta al público los días y horas que determine el Ayuntamiento, previa audiencia a los interesados, cuando sea pertinente.

Artículo 5º

El edificio y todos los puestos ubicados en el recinto del Mercado de Abastos son propiedad del Excmo. Ayuntamiento y, por tanto, inalienables, inembargables e imprescriptibles.

Artículo 6º

El Mercado dispondrá de dependencias destinadas a los servicios administrativos y servicios higiénicos de uso publico. Dispondrá además de balanzas y básculas oficiales de peso para las comprobaciones que soliciten los compradores.

Las reclamaciones deberán ser efectuadas en el propio mercado y antes de salir del mismo.

CAPITULO II. ADJUDICACION DE PUESTOS DEL MERCADO

Artículo 7º

Los puestos vacantes se adjudicaran mediante licitación pública de acuerdo con un baremo que aprobará el Ayuntamiento Pleno, y que será publicado en el B.O.P.. La adjudicación tendrá carácter personal, por lo que una vez el adjudicatario cese por cualquier motivo en la actividad, el puesto quedará libre y expedito a disposición del Ayuntamiento, quien adjudicará el mismo, en su caso, por el procedimiento previsto en este artículo.

Artículo 8º

Podrán ser titulares de los puestos las personas naturales que posean la nacionalidad española y plena capacidad jurídica y de obrar. Los puestos no podrán ser atribuidos a dos o más personas en común y no podrán estar sujetos a condiciones o gravámenes de ninguna clase.

Los titulares de los puestos deberán estar en posesión de la correspondiente licencia fiscal.

No podrán ser titulares de puestos:

- a) Los comprendidos en algunas de los supuestos de incapacidad o incompatibilidad señalados en la normativa de contratación administrativa.
- b) Quienes no reúnan las condiciones exigidas en este Reglamento.
- c) Los sancionados por falta que implique la pérdida de la titularidad.

Artículo 9º

Se prohíbe la cesión de la titularidad de los puestos bajo cualquier modalidad, salvo cumplimiento del titular de la edad de 65 años o jubilación anticipada, o incapacidad del titular, debidamente acreditada que le impida desarrollar personalmente la actividad comercial.

La cesión, en esos casos solo podrá efectuarse a los que resulten ser herederos forzosos.

Artículo 10º

En caso de fallecimiento, se transmitirá el puesto a favor de quien resulte ser heredero del titular, teniendo en cuenta lo dispuesto en el art. 8.

En estos supuestos deberán comunicar al Ayuntamiento tal circunstancia en el plazo de tres meses. De no realizarlo, se declarará sin efecto la adjudicación y extinguido el derecho.

Artículo 11º

No habiendo disposición testamentaria, el puesto se transmitirá en favor del cónyuge, hijos, padres o hermanos del titular, por ese orden. Dentro del mismo grado se dará preferencia a quien justifique su colaboración con el titular en los dos años anteriores al fallecimiento.

En el supuesto de fallecimiento los interesados, deberán comunicar tal circunstancia al Ayuntamiento, expresando la persona que ocupará el puesto.

Artículo 12º

Sin perjuicio de lo dispuesto en otros preceptos de este reglamento, los derechos de ocupación de puestos se extinguen por:

- a) Finalización de plazo de adjudicación.
- b) Renuncia del titular.
- c) Declaración de quiebra del titular, mediante resolución firme.
- d) Causas sobrevenidas de interés público, aún antes de la terminación del plazo de adjudicación.
- e) Cesión no autorizada del puesto, entendiéndose que existe cesión siempre que aparezca al frente de aquellos persona distinta al titular o persona autorizada por el Ayuntamiento.
- f) Pérdida de algunas de las condiciones que fueron exigidas para optar a la adjudicación.
- g) No ocuparse o permanecer cerrado el puesto para la venta por espacio de cuarenta y cinco días consecutivos, o cincuenta alternos, salvo que exista autorización municipal para ello o concurra causa justificada a criterio del Ayuntamiento.
- h) Grave incumplimiento de las obligaciones sanitarias o de las órdenes recibidas en materia de limpieza o higiene de los puestos.
- i) Cualquier infracción cometida tras haber sido acordada la suspensión de la actividad de venta en tres ocasiones desde el inicio de la misma por el titular.
- j) Falta de pago de los precios públicos que se le girasen y estuviese obligado a pagar como titular de un puesto.

Artículo 13º

A la extinción de los derechos de ocupación de los puestos, cualquiera que fuera la causa, los titulares deberán dejar libres y vacíos, a disposición Ayuntamiento, los locales objeto de la adjudicación. La Administración Municipal, en caso contrario, podrá acordar y ejecutar por sí el lanzamiento en vía administrativa.

CAPITULO III. DERECHOS, OBLIGACIONES Y PROHIBICIONES DE LOS TITULARES DE LOS PUESTOS

Artículo 14º

Corresponde a los titulares de los puestos el derecho a utilizar los bienes de servicio público necesarios para poder llevar a cabo sus actividades en la forma establecida.

El Ayuntamiento les otorgará la necesaria protección para que puedan prestar debidamente el servicio.

Artículo 15º

Los titulares están obligados a:

- a) A usar los puestos únicamente para la venta de mercancías y objetos, propios de su negocio.

- b) A tener expuestos a la vista del público cuando menos una muestra de todos los géneros que se expendan.
- c) A ejercer su actividad comercial durante las horas señaladas.
- d) A desarrollar dicha actividad personal o directamente, sin perjuicio, de la colaboración directa de su cónyuge o ascendiente, descendientes y dependientes.
- e) A vestir correcta y aseadamente la indumentaria apropiada, exigiendo esta obligación a sus colaboradores.
- f) A cuidar de que sus respectivos puestos y espacios fronteros a los mismos se hallen en buen estado, limpios y libres de obstáculos y residuos.
- g) A realizar el depósito o vertido de residuos sólidos y líquidos a los contenedores o recipientes destinados a tal fin en las dependencias del mercado, trasladándolos en bolsas, cajas o recipientes que impidan perder o derramar su contenido.
- h) A atender a los compradores con la debida amabilidad y deferencia.
- i) A satisfacer puntualmente las exacciones que les corresponda abonar, teniendo disposición los recibos acreditativos del pago de las mismas.
- j) A facilitar los datos y comprobaciones que les sean solicitados por la Administración Municipal.
- k) A disponer de los instrumentos de pesar y medir necesarios, que deberán ajustarse a los modelos autorizados por los organismos oficiales competentes, procurando el uso de balanzas automáticas, que se colocarán de forma que el peso pueda ser visto y leído por los compradores.
- l) A presentar certificado expedido por facultativo competente, acreditativo del estado sanitario del titular y de sus colaboradores cuando le fuese requerido por la Administración Municipal.
- m) A cumplir cuantas otras obligaciones resulten de este reglamento y de las disposiciones legales que sean de aplicación en materia de sanidad, abastos, policía, alimentación y comercio, así como de las órdenes o instrucciones dimanantes de la Administración Municipal.

Artículo 16º

Queda prohibido:

- a) Limpiar despojos en el mercado durante el horario señalado para la venta al público.
- b) Lavar en los puestos el pescado destinado a la venta, salvo por solicitud del comprador para su preparación para el consumo.
- c) Disponer de recipientes u otros utensilios que faciliten manipulaciones nocivas o almacenar cualquier clase de productos insalubres.
- d) Alterar el precio de venta de las mercancías una vez expuesto al público, a no ser que sea a la baja.
- e) Vocear la naturaleza y precio de la mercancía y llamar a los compradores.
- f) Exponer las mercancías fuera de los puestos y obstaculizar con ellas el libre paso.
- g) Estacionar carretillas u otros vehículos ligeros dentro del recinto del mercado, salvo que sea imprescindible, y por el tiempo necesario, para operaciones de carga y descarga.
- h) Utilizar medios de transporte o recipientes que puedan ocasionar deterioro del pavimento del recinto.
- i) Tocar o manosear la mercancía expuesta, en especial, aquellos productos susceptibles de fácil contaminación.

CAPITULO V. INFRACCIONES

Artículo 17º

Los titulares de los puestos y, en su caso los colaboradores, serán responsables de las infracciones que cometan.

Las infracciones se sancionarán previo expediente administrativo tramitado de acuerdo con lo dispuesto en el R.D. 1398/1993, de 4 de agosto.

A los efectos de la presente ordenanza las infracciones pueden ser leves, graves y muy graves.

Artículo 18º

Se consideran faltas leves:

- 1.- Las discusiones o altercados que no produzcan escándalo.
- 2.- La negligencia respecto del esmerado aseo y limpieza de las personas y puestos.
- 3.- La inobservancia de las instrucciones dimanantes de la Administración Municipal de la Inspección Sanitaria.
- 4.- El comportamiento contrario a las buenas costumbres y normas de convivencia.
- 5.- El abastecimiento deficiente o el cierre no autorizado de los puestos de venta de uno a tres días, salvo que exista autorización municipal para ello o concurra causa justificada y suficiente a criterio del Ayuntamiento. Se entenderá que se incurre en este supuesto cuando se abra el puesto para simular una apariencia de venta.
- 6.- El incumplimiento del horario establecido para apertura y cierre del mercado.
- 7.- El incumplimiento de los demás apartados del artículo. 15, cuando no suponga falta grave o muy grave.

Los apartados 5,6 y 7,sólo serán de aplicación a los titulares de los puestos. Las demás podrán aplicarse también a los colaboradores.

Artículo 19º

Se considerarán faltas graves:

- 1.- La reiteración o reincidencia de cualquier falta leve.
- 2.- Las alteraciones de orden público que produzcan escándalo dentro del mercado en sus inmediaciones.
- 3.- Las ofensas leves de palabra o de obra a funcionarios o personal municipal que cumpla funciones en el mercado propias del servicio o miembros de la inspección sanitaria, a los agentes de la autoridad y a los usuarios del mercado.
- 4.- Causar negligentemente daños al edificio o instalaciones.
- 5.- El incumplimiento de las normas contenidas en la presente reglamento de los acuerdos y resoluciones que emanen del Ayuntamiento o de la Alcaldía sobre la normativa y desarrollo del mismo.
- 6.- Las defraudaciones en la cantidad o calidad del género en venta.
- 7.- La venta de productos para los que no se posee autorización.
- 8.- El cierre no autorizado del puesto por más de tres días consecutivos o quince alternos, en un mismo período anual, salvo que exista autorización municipal o causa justificada a criterio del Ayuntamiento. Se entenderá que se incurre en este supuesto cuando se abra con apariencia de normalidad para simular apariencia de venta.

Los apartados 5, 6, 7 y 8 sólo se aplicarán a los titulares, el resto se aplicarán también a los colaboradores.

Artículo 20º

Se considerarán faltas muy graves:

- 1.- La reiteración o reincidencia en cualquier falta grave.
- 2.- Las ofensas graves de palabra o de obras a funcionarios o personal municipal que cumpla funciones en el mercado, propias del servicio o, miembros de la inspección sanitaria a los agentes de la autoridad y, a los usuarios del mercado.
- 3.- La cesión no autorizada del puesto.
- 4.- Causar dolosamente daños al edificio, puestos o instalaciones.
- 5.- La modificación no autorizada de la estructura o instalaciones de los puestos.
- 6.- El cierre no autorizado del puesto por más de quince días consecutivos o treinta alternos en el transcurso de un año, salvo que exista autorización municipal para ello o concorra causa justificada y suficiente a criterio del Ayuntamiento. Se entenderá que se incurre en este supuesto cuando se abra con una apariencia de normalidad para simular la apariencia de venta.
- 7.- Las defraudaciones en la cantidad y calidad de los géneros que haya dado lugar a sanción por infracción grave de la disciplina de mercado.
- 8.- El incumplimiento grave de las obligaciones sanitarias o incumplimiento de las órdenes recibidas en materia de seguridad e higiene de los puestos.

Los apartados números 3, 5, 6, 7 y 8 sólo se aplicarán a los titulares de los puestos; el resto se podrá aplicar también a los colaboradores.

CAPITULO VI. SANCIONES

Artículo 21 º

Las infracciones de la presente ordenanza se sancionará de acuerdo con lo previsto en el concreto precepto incumplido y, en su defecto de la siguiente manera:

- a) Por faltas leves, multa de 6,10 € a 30,50 €.
- b) Por faltas graves, multa de 30,50 € a 61 €, o suspensión de actividades de venta por 15 días.
- c) Por faltas muy graves, suspensión de actividades de venta hasta 60 días o extinción de la titularidad del puesto y su reversión al Ayuntamiento. En cualquier caso comportará la pérdida del puesto la cesión no autorizada del puesto, y lo previsto en el art. 20 núms. 4 y 6.

Artículo 22º

La imposición de la sanción corresponderá en todo caso al Alcalde, salvo la que comporte pérdida del puesto que corresponderá a la Junta de Gobierno Local.

Para la imposición de la sanción se fijará atendiendo, dentro de los máximos autorizados, a la reiteración, reincidencia, intencionalidad y naturaleza de los perjuicios causados. Y sin perjuicio de la indemnización que en su caso, por daños y perjuicios deba hacer frente el infractor. Asimismo, la sanción será compatible con la reposición, si procede, por el infractor de la situación jurídica alterada.

En caso de existencia de hechos que, aun siendo sancionables, la competencia recaiga en autoridades distintas de las municipales, serán puestas en conocimiento de las mismas a los efectos oportunos por parte del Ayuntamiento.

DISPOSICION ADICIONAL

En caso de que el titular de un puesto quiera traspasarlo a persona distinta de las establecidas en los arts. 9, 10 y 11 del presente reglamento, deberá comunicarlo al Ayuntamiento con antelación suficiente. En la solicitud de traspaso se comunicará la cantidad en la que se efectúa el mismo, debiendo satisfacer el vendedor al Ayuntamiento el 30% del precio del traspaso para que este sea efectivo. En cualquier caso, el Ayuntamiento puede autorizar el traspaso o ejercer el derecho de tanteo sobre el puesto subrogándose en la cantidad a satisfacer por el comprador y recuperar la posesión.

Si el Ayuntamiento accediera al traspaso, el nuevo titular se comprometerá a no traspasar el puesto en un plazo de tres años, bajo sanción de pérdida del puesto traspasado.

En caso de que el Ayuntamiento ejerciera el derecho de tanteo, procederá, en el menor tiempo posible a la adjudicación del mismo de acuerdo con lo previsto en el art. 7 del presente reglamento.

DISPOSICION FINAL

El presente Reglamento entrará en vigor de acuerdo con lo previsto en el art. 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

Aprobado por el Pleno el 4 de abril de 1994 y publicado en B.O.P. de Valladolid el 28 de octubre de 1994